UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 189 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 30 JUN 2021

VISTOS:

El Proveído N° 831-2021-R del Rectorado, el Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH del Comité Electoral Universitario y la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 26-2021-CEU/UNSCH, de fecha 10 de junio de 2021, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a la Opinión Legal Nº 123-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de junio de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 189 -2021-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de siete (07) capítulos, treinta y un (31) artículos y dos (02) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERI CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 189 -2021-UNSCH-CU

-03-

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria Nº 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga v.2.0-2016, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. El presente reglamento norma la elección mediante voto electoral no presencial (VENP) del director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 2º. El director es la autoridad de mayor jerarquía de la Escuela de Posgrado. Representa a ella ante el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas, dentro de los límites de la Ley Universitaria Nº 30220 y del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (V.2.0-2016).

Artículo 3º. El rector y los vicerrectores de la UNSCH son elegidos por lista única por un período de cinco (5) años; los decanos y el director de la Escuela de Posgrado por cuatro (4) años. De acuerdo al artículo 322° del Estatuto.

Artículo 4º. El director no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 5º. El sistema de elección es mediante candidatos.

Artículo 6º. Los docentes ordinarios adscritos y estudiantes de la Escuela de Posgrado eligen al director entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 7º. La elección del director se realiza en un solo acto, según el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 8º. La elección del director de la Escuela de Posgrado de la UNSCH, es mediante Voto Electrónico no Presencial (VENP). La elección de las autoridades está a cargo del Comité Electoral Universitario, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. De acuerdo al artículo 323° del Estatuto.

Artículo 9º. La elección del director es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. De acuerdo al artículo 324° del Estatuto.

Artículo 10º. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. De acuerdo al artículo 325° del Estatuto.

Artículo 11º. En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir al candidato ganador.

Artículo 12º. El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al director electo, en cuya credencial figura el período de mandato.

Artículo 13º. Finalizado el proceso electoral, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 14°. En la elección del director de la Escuela de Posgrado, participan los docentes nombrados adscritos a las unidades de posgrado de las facultades, así como los estudiantes regulares matriculados. De acuerdo al artículo 302° del Estatuto.

Artículo 15º. Para ser elegido director de la Escuela de Posgrado, se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos tres deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
c) Tener el grado de doctor, obtenido con estudios presenciales. Contar con una producción intelectual y científica reconocida, demostrada en la publicación de por lo menos dos libros con código ISBN y Depósito Legal o artículos científicos publicados en revista indizada en los últimos cuatro años.
d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Artículo 303° del Estatuto.

Artículo 16º. En las elecciones para director, los docentes adscritos interesados deberán inscribir su candidatura ante el Comité Electoral Universitario, cumpliendo lo establecido en el presente reglamento, con el respaldo mínimo del 10% de firmas del total de los docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado y con el 10% de firmas de alumnos matriculados en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 17º. Los candidatos para director, se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido; presentando por duplicado el formulario de inscripción, la documentación que acredite lo establecido en el presente reglamento y la lista de adherentes. La inscripción es realizada por el personero del candidato, quien es un docente ordinario acreditado ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 18º. Los documentos que deben presentar los candidatos son:

a) Copia autenticada o legalizada del DNI.
b) Copia autenticada o legalizada del grado académico de Doctor, más una declaración jurada de estar inscrito en el registro de grados y títulos de la SUNEDU.
c) Documentos legalizados o autenticados que acrediten la producción intelectual y científica o los artículos científicos publicados, según el artículo 15º inciso c).
d) Declaración jurada de los incisos d), e) y f) del artículo 15º.
e) Copia impresa y en digital del Plan de Gobierno.

Artículo 19º. El Comité Electoral Universitario, se reserva el derecho de exigir la documentación original en caso de ser necesario, para verificar la autenticidad de lo señalado en el artículo 18º.

Artículo 20º. La elección del director se lleva a cabo con los candidatos inscritos de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario. En caso de tener un solo candidato, se le proclama ganador siempre que obtenga la mayoría de votos, según lo establecido en el artículo 9º del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 21º. Las impugnaciones son reclamos virtuales fundamentados inherentes al proceso electoral que se presentan por escrito ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 22º. Estos reclamos son presentados en el período establecido en el cronograma de elecciones y resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamentos vigentes, siendo publicados en la vitrina del local del Comité Electoral Universitario y comunicados a los interesados por sus correos institucionales.

Artículo 23º. El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de los candidatos inscritos y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del local del Comité Electoral Universitario y el portal de la página web de la universidad en concordancia al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 24º. El voto electrónico no presencial (VENP) es personal, universal, obligatorio y secreto.

Artículo 25º. Cada elector vota por el candidato de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio electrónico.

Artículo 26º. Para el acto de sufragio de voto electrónico no presencial (VENP), el Comité Electoral Universitario, previo sorteo, designa a los miembros de mesa:

a) Mesa de votación de docentes, un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción.

b) Mesa de votación de estudiantes, un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Artículo 27°. En el acto de sufragio participan todos los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

Artículo 28°. Los docentes y estudiantes para emitir el (VENP) ingresan a la página virtual electoral de la ONPE a través de su correo institucional para recoger su usuario, contraseña y enlace enviado por la ONPE, y emitirán su voto electrónico no presencial en la cédula virtual de sufragio, según la guía de procedimientos del sistema de la ONPE.

Artículo 29°. El escrutinio se realiza en acto público virtual, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio virtual registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada candidato, así como los votos blancos y viciados, según la información del escrutinio proporcionada por la ONPE. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada virtualmente por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen. En caso de impugnación las listas podrán solicitar la información del escrutinio al CEU, quien sanciona según la pertinencia del caso con acto resolutivo con opinión legal.

Artículo 30°. Los docentes adscritos que son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no pueden sufragar en ambas condiciones, debiendo hacer solo como docente.

Artículo 31°. Concluido el proceso electoral universitario, el CEU proclamará al candidato ganador mediante acto resolutivo, el cual será elevado al Consejo Universitario para su sanción respectiva. El candidato ganador será publicado a través del portal de la web institucional.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA: El presente reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.